

Expte. 244/2018

Extracto: Contratación del servicio de seguro de responsabilidad civil patrimonial en la Mancomunidad de Aguas del Sorbe 2018-2019.

INDICE:

- 1.- OBJETO DEL CONTRATO**
- 2.- PERFIL DEL CONTRATANTE**
- 3.- TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN**
- 4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO**
- 5.- DURACIÓN DEL CONTRATO**
- 6.- ACREDITACIÓN DE LA APTITUD PARA CONTRATAR. REQUISITOS DE LOS LICITADORES**
- 7.- PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA**
- 8.- MESA DE CONTRATACIÓN**
- 9.- APERTURA DE PROPOSICIONES**
- 10.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN**
- 11.- PREFERENCIAS DE ADJUDICACIÓN EN CASO DE EMPATES.**
- 12.- REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN**
- 13.- GARANTÍA DEFINITIVA**
- 14.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO**
- 15.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO**
- 16.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES**
- 17.- SUBCONTRATACIÓN.**
- 18.- SUCESIÓN EN LA PERSONA DEL CONTRATISTA**
- 19.- PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN**
- 20.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL**
- 21.- REVISIÓN DE PRECIOS**
- 22.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO**
- 25.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**
- 23.- RESPONSABLE DEL CONTRATO**
- 24. JURISDICCIÓN COMPETENTE**

Expte 244/2018

Extracto: Contratación del servicio de seguro de responsabilidad civil patrimonial en la Mancomunidad de Aguas del Sorbe 2018-2019.

PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

1.- OBJETO DEL CONTRATO.-

Es objeto de este contrato, la contratación por parte de la Mancomunidad de Aguas del Sorbe, como tomador, de la cobertura del seguro que seguidamente se señala, de acuerdo con los presentes pliegos de cláusulas administrativas particulares y con los Pliegos de Prescripciones Técnicas.

Seguro de responsabilidad civil patrimonial, (CPV 66516400)

Las necesidades a satisfacer son las coberturas a que se hace referencia en el título de cada seguro y que se recogen en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

El contrato a que se refiere el presente pliego es de naturaleza privada, al amparo del artículo 25.1 a) 1º de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, por la que se aprueba la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y en concreto la presente contratación se regula:

-En cuanto a la preparación y adjudicación, se regirá por la citada Ley 9/2017 (LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público; el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de Las Administraciones Públicas, y demás legislación de desarrollo.

-En cuanto a los efectos y extinción se regirá por el derecho privado. En concreto se aplicará lo previsto por: La Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro y las disposiciones legales que la amplían y/o modifican; la Ley 20/2015, de 14 de julio, de Ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras así como cualquier otra disposición que regule los contratos de seguros privados.

El contrato que resulte del procedimiento de licitación se ajustará al **Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares** y al **Pliego de Prescripciones Técnicas** que

se consideran parte integrante de aquel. No eximirá al contratista de la obligación del cumplimiento del contrato el desconocimiento de éstos en cualquier de sus términos, de los documentos anexos que forman parte, o de las instrucciones, los pliegos o las normas de toda índole que, promulgadas por la Administración, puedan serle de aplicación.

El ente que propone la celebración de este contrato es la Mancomunidad de Aguas del Sorbe, en su condición de Administración local. En este sentido, actúa a través de la Junta de Gobierno local como órgano de contratación competente para la contratación.

2.- PERFIL DEL CONTRATANTE.

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, la Mancomunidad cuenta con el perfil del contratante al que se tendrá acceso a través de la dirección electrónica <https://aguasdelsorbe.sedelectronica.es>, que redirecciona a la Plataforma de Contratación del Estado.

También a través de la web: <http://www.aguasdelsorbe.es>, en el Perfil del contratante.

3.- TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

El expediente de contratación será objeto de tramitación ordinaria. La adjudicación se realizará por procedimiento **abierto simplificado** en los términos de los artículos **159 y concordantes** de la Ley 9/17 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores. Estando perfectamente definidas las características del servicio al estar suscritas distintas pólizas en años anteriores y precisarse las coberturas de riesgo, la licitación se hace sobre la base de un solo criterio, al precio más bajo.

4.-PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO.

El presupuesto base de licitación para el tiempo de duración del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el art. 100 de la LCSP es de **quince mil euros para un año de contrato**, (precio total, incluidos impuestos), desglosado de la siguiente forma:

Seguro de responsabilidad civil patrimonial. Cuantía **15.000,00** euros/año.

El importe incluye la prima neta y todos los impuestos y tasas que sean aplicables, estando exento de IGIC de conformidad con lo dispuesto en el at. 20. Uno.16ª de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, de Impuesto sobre el Valor Añadido.

Las ofertas que se presenten podrán igual o mejorar a la baja el precio de licitación del lote. Y harán constar el precio anual del mismo.

Este contrato está exento de IVA, de conformidad con el artículo 20 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

El precio se entenderá comprensivo de todas las obligaciones de cualquier naturaleza que deba soportar el contratista por razón del lote adjudicado.

Las obligaciones económicas del contrato se abonarán con cargo a la aplicación presupuestaria correspondiente del vigente Presupuesto de **2018**. Para siguientes ejercicios, estará condicionado a la existencia de crédito suficiente.

El valor **estimado del contrato se establece en quince mil euros (precio máximo de licitación) (exento de IGIC), cuyo valor ha sido establecido en función de los precios de mercado.**

Consta en el expediente la correspondiente operación contable de reserva de **crédito presupuestario.**

5.- DURACIÓN DEL CONTRATO.

El contrato tendrá una duración de **un año improrrogable**, contado desde su firma o desde la fecha fijada en el documento contractual.

El contrato no podrá prorrogarse. No obstante y para el caso de que se resolviera el contrato y en tanto que se resuelva la nueva licitación pública que al efecto se convoque, la entidad aseguradora adjudicataria vendrá obligada a prolongar, si el tomador así lo solicitara, el contrato de seguro por un período de tiempo máximo de seis meses, en las mismas condiciones de tasa y coberturas (proporcionalmente al tiempo prorrogado).

6.- ACREDITACIÓN DE LA APTITUD PARA CONTRATAR. REQUISITOS DE LOS LICITADORES.

Podrán tomar parte en el procedimiento licitatorio las compañías aseguradoras que estén dadas de alta en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras de la Dirección general de seguros del Ministerio de Economía y Hacienda, tengan plena capacidad de obrar y no estén sometidas en ninguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición para contratar de acuerdo con lo establecido en la LCSP.

Asimismo, los licitadores estarán obligados a designar en sus propuestas un corredor/agente de seguros de la compañía aseguradora ante la Mancomunidad de Aguas del Sorbe.

La presentación de ofertas presupone por parte del licitador la aceptación sin condiciones de las cláusulas de este pliego y la declaración responsable de que reúne todas las condiciones exigidas para contratar con la Administración.

Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, española o extranjeras, que tengan capacidad de obras, no estén incurso en prohibiciones de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

1.- La **capacidad de obrar** de los empresarios se acreditará:

a) De los empresarios que fueren **personas jurídicas** mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

a'.- De los empresarios **personas físicas** mediante fotocopia del Documento Nacional de Identidad y acreditación de estar dado de alta en el Impuesto de Actividades económicas en el epígrafe correspondiente.

b) De los **empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo** se acreditará mediante su inscripción en el Registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

c) De los **demás empresarios extranjeros**, con informe de la Misión Diplomática permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consultar en cuyo ámbito radique el domicilio de la empresa.

2.- La prueba, por parte de los empresarios, de la **no concurrencia** de alguna de las **prohibiciones para contratar**, podrá realizarse mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos.

Cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismos profesional cualificado.

3.- La **solvencia del empresario**.

3.1.- La solvencia **económica y financiera** del empresario deberá acreditarse por alguno de los siguientes medios:

a) Declaración sobre el volumen anual de negocios en el ámbito de actividades correspondiente al objeto del contrato, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos ejercicios concluidos, deberá ser al menos el de una anualidad y media de la licitación.

b) Justificante de la existencia de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales por importe igual o superior al del presupuesto base de licitación total.

3.2.-Solvencia **técnica o profesional**. Se podrá acreditar por alguno de los medios siguientes:

a) Una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo, los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos.

4.- **Ausencia de prohibiciones de contratar:**

Documentación acreditativa de estar al corriente en obligaciones tributarias y con la Seguridad social (arts. 13 a 16 del RG).

El licitador propuesto como adjudicatario deberá acreditar, en el plazo de diez días hábiles, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad social:

La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias se realizará presentando la siguiente documentación, de acuerdo con los arts. 13 y 15 del Reglamento General de la LCAP:

- Último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas o el documento de alta en el mismo, cuando aún no haya surgido la obligación de pago. El alta deberá adjuntarse en todo caso cuando en el recibo aportado no conste el epígrafe de la actividad. Esta documentación deberá estar referida al epígrafe correspondiente al objeto del contrato que les faculte para su ejercicio en el ámbito temporal territorial en que las ejercen, debiendo complementarse con una declaración responsable del licitador de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.
- Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración por lo que respecta a las obligaciones tributarias con la misma.

La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social se realizará mediante certificación expedida por la autoridad administrativa competente, En el supuesto de que haya que tenerse en cuenta alguna exención, se hará constar tal circunstancia mediante declaración responsable.

Las certificaciones a que se refieren las cláusulas anteriores deberán ser expedidas de acuerdo con lo dispuesto en el art. 15 del RGLCAP y, en su caso, podrán ser remitidas al órgano de contratación por vía electrónica, de acuerdo con la normativa vigente aplicable al respecto.

Los extranjeros, sean personas físicas o jurídicas, pertenecientes o no a Estado miembros de la UE que no tengan domicilio fiscal en España, deberán presentar certificación expedida por autoridad competente en el país de procedencia, acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las correspondientes obligaciones tributarias. Así mismo, habrá de presentar certificación, también expedida por autoridad competente, en la que se acredite que se hallan en el cumplimiento de las obligaciones sociales que se exijan en el país de origen.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refieren los apartados anteriores, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

La clasificación sustituirá a la solvencia.

5.- La inscripción en el **Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público** acreditará a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.

7.- PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

Las ofertas se presentarán en la sede de la Mancomunidad de Aguas del Sorbe, c/ Alcarria 16 (19005, Guadalajara), en horario de atención al público, dentro del plazo de QUINCE DÍAS NATURALES, contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Perfil de contratante.

Las proposiciones podrán presentarse, por correo; en este caso, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante **télex, fax o telegrama en el mismo día, consignándose el número del expediente, título completo del objeto del contrato y nombre del licitador.**

La acreditación de la recepción del referido télex, fax o telegrama se efectuará mediante diligencia extendida en el mismo por la Secretaria de la Mancomunidad. Sin la concurrencia de ambos requisitos, no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio de licitación. En todo caso, transcurridos diez días siguientes a esa fecha sin que se haya recibido la documentación, esta no será admitida.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurara en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

La presentación de una proposición supone la aceptación incondicionada por el empresario de las cláusulas del presente Pliego.

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

Cada entidad licitadora no podrá presentar más de una proposición, ni suscribir propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

Las ofertas para tomar parte en el procedimiento se presentará en DOS **sobres cerrados, firmados por el licitador, con indicación del correo electrónico habilitado y/o domicilio a efectos de la notificaciones** en el que se hará constar la leyenda para participar en el procedimiento para la “**Contratación del servicio de seguro de responsabilidad civil patrimonial en la Mancomunidad de Aguas del Sorbe 2018-2019**”. La denominación de los sobres es la siguiente:

- **Sobre «A»: Documentación Administrativa.**
- **Sobre «B»: Proposición Económica**

Contenido del SOBRE ADMINISTRATIVO “A”, conforme al siguiente modelo:

Mancomunidad de Aguas del Sorbe

El sobre incluirá:

1. Declaración responsable relativa al cumplimiento de las condiciones de capacidad y solvencia, según el siguiente modelo:

“MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

D. _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, c/ _____, nº _____, con DNI nº _____, en representación de la Entidad _____, con CIF nº _____, a efectos de su participación en la **Contratación del servicio de seguro de responsabilidad civil patrimonial en la Mancomunidad de Aguas del Sorbe 2018-2019**, por Procedimiento Abierto Simplificado:

“DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

PRIMERO. Que se dispone a participar en la contratación.

SEGUNDO. Que cumple con todos los requisitos exigidos por la letra c del apartado 4 del artículo 159 de la Ley de Contratos del Sector Público para ser adjudicatario del contrato, y en concreto:

–Que posee personalidad jurídica y, en su caso, representación.

–Que la empresa cuenta con solvencia económica, financiera y técnica o profesional suficiente para ello.

–Que la empresa cuenta con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad.

–Que no está incurso en ninguna prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 71 de la Ley de Contratos del Sector Público.

TERCERO. Que se compromete a presentar la documentación acreditativa de su capacidad jurídica y solvencia económica y técnica en caso de ser propuesto como adjudicatario, o a requerimiento del órgano de contratación.

Y para que conste, firmo la presente declaración.

En _____, a _____ de _____ de 20____.

Firma del declarante,

Fdo.: _____”

2.- Sobre «B»: Proposición Económica

“D. _____”, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, n^o _____ con DNI, en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, en nombre propio o en representación de _____ (nombre o razón social y DNI o CIF), enterado del procedimiento iniciado para la adjudicación del servicio de **Seguros de responsabilidad civil patrimonial de la Mancomunidad de Aguas del Sorbe 2018-2019**, por procedimiento abierto simplificado anunciado en el perfil del contratante, hago constar que conozco los Pliegos que sirven de base al contrato y los acepto íntegramente, tomando parte de la licitación y comprometiéndome a llevar a cabo el objeto del contrato correspondiente al seguro de responsabilidad civil patrimonial **2018-2019**:

- Año 2018, por importe de _____ euros

En _____ a _____ 2018

SR. PRESIDENTE DE LA MANCOMUNIDAD DE AGUAS DEL SORBE

8.- MESA DE CONTRATACIÓN

La Mesa de contratación será el órgano competente para efectuar la valoración de las ofertas y calificar la documentación administrativa, y actuará conforme a lo previsto en el artículo 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla

parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, desarrollando las funciones que en estos se establecen.

La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo establecido en el punto 7 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma, y formarán parte de ella, como vocales, el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuidas la función de control económico-presupuestario, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma, sin que su número, en total, sea inferior a tres. Los miembros electos que, en su caso, formen parte de la Mesa de contratación no podrán suponer más de un tercio del total de miembros de la misma. Actuará como Secretario un funcionario de la Corporación.

Conforman la Mesa de Contratación los siguientes miembros:

___D. José Luis González León, Vicepresidente de la MAS, que actuará como Presidente de la Mesa.

—D. José García Salinas, vocal de la MAS, Presidente suplente

—D. Sebastián Timon Hontiveros, vocal de la MAS, vocal 1

—D. Alejandro Ruiz de Pedro, vocal de la MAS, Vocal 1 suplente.

—D. Jesús Caramés Sánchez, Director técnico, Vocal 2.

—D. L. Alejandro Blanco García, jefe sección Laboratorio, vocal 2 suplente

___D. José María García Márquez, jefe sección Redes, vocal 3.

___D. Daniel Pizarro Cerro, jefe sección ETAP, vocal 3 suplente.

___D^a. Teresa Jiménez Lorente, Secretaria-Interventora,

___D^a. Ana Moncayola Martín, Técnico de Administración General, que actuará como Secretaria.

9.- APERTURA DE PROPOSICIONES

La Mesa de contratación se reunirá, previo anuncio que se publicará en el Perfil del contratante, en acto público para evaluar y clasificar las ofertas, luego de excluir en su caso, aquellas que no cumplan los requerimientos del pliego.

La apertura de las proposiciones deberá efectuarse en el plazo máximo de veinte días contados desde la fecha de finalización del plazo para presentar las ofertas.

La Mesa de Contratación calificará la documentación administrativa contenida en los sobres “A”.

Si fuera necesario, la Mesa concederá un plazo no superior a tres días para que el licitador corrija los defectos u omisiones subsanables observados en la documentación presentada.

Y posteriormente, procederá a la apertura y examen del sobre «B», formulando la correspondiente propuesta de adjudicación al órgano de contratación, a la que se habrá llegado teniendo en cuenta el precio más bajo. En caso de proposiciones incurso en presunción de anormalidad, conforme al art. 149 LCSP y al art. 85 del RD

1098/2001, RGLCAP, si apreciare a la vista de la documentación presentada por los licitadores y del informe técnico emitido, que la oferta no puede ser cumplida, procederá a su exclusión y propondrá la adjudicación a favor de la siguiente proposición económicamente más ventajosa según el orden de clasificación.

En todo caso, el órgano de contratación, a propuesta de la Mesa de Contratación, rechazará las ofertas si comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos vigentes.

2.- La Mesa de Contratación formulará propuesta de adjudicación y antes de que la misma sea elevada al órgano de contratación, requerirá a la empresa propuesta como adjudicataria para que, dentro del plazo de **diez días hábiles** a contar desde el día siguiente a aquel en que se reciba el requerimiento, aporte la **documentación justificativa** del cumplimiento de los requisitos de capacidad y solvencia, de haber constituido la garantía definitiva y del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad social.

El **momento decisivo** para apreciar la concurrencia de los requisitos de capacidad y solvencia exigidos para contratar con la Administración, será el de **finalización del plazo de presentación de proposiciones**.

3.- De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, pasando a recabar toda la documentación al siguiente licitador, según el orden de clasificación de las ofertas.

4.- El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los **cinco días** siguientes a la recepción de la documentación.

Si se presentaren dos ó más **proposiciones iguales** que resultasen ser las de precio más bajo, tendrá preferencia en la adjudicación la proposición de aquella empresa que sin estar sujeta a las obligaciones a que se refiere el Anexo V de la LCSP haya justificado en el momento de acreditar su solvencia técnica haber adoptado medidas en materia medioambiental, lo que verificará mediante los correspondientes certificados.

En todo caso, como el único criterio para la adjudicación es el precio, la **adjudicación** deberá recaer en el plazo máximo de 15 días, a contar desde el siguiente a la apertura de las proposiciones (art. 158.1 de la LCSP), y será notificada a los licitadores y publicada en el Perfil del contratante de la **Plataforma de contratación del sector público**.

5.- No podrá declararse desierta la licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el Pliego.

6.- Tanto en la notificación como en el Perfil del contratante se indicará el plazo dentro del que deberá formalizarse el contrato.

7.- El órgano de contratación podrá **renunciar** a celebrar el contrato antes de la adjudicación, por razones de interés público debidamente justificadas.

Asimismo, podrá **desistir** del procedimiento de adjudicación cuando aprecie la existencia de infracción no subsanable las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación.

10.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

En atención a la especificidad del servicio y la clara definición de soluciones más ventajosa contenida en los pliegos, se establece como único criterio de adjudicación el precio.

11.- PREFERENCIAS DE ADJUDICACIÓN EN CASO DE EMPATES.

Cuando tras efectuar la ponderación de todos los criterios de valoración establecidos para el lote o lotes u oferta integradora de que se trate, se produzca un empate en la puntuación otorgada a dos o más ofertas, se utilizarán los criterios recogidos en el art. 147.2 de la LCSP para resolver dicha igualdad.

12.- REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN

El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que se hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos a que hace referencia el artículo 140.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, así como de disponer efectivamente del contrato conforme al artículo 76.2 y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, en el que hayan quedado clasificadas las ofertas.

13.- GARANTÍA DEFINITIVA

El licitador que haya presentado la mejor oferta a cada lote, de forma independiente, y dentro del plazo de **siete días hábiles** desde la fecha del envío de la comunicación, deberá acreditar la garantía definitiva de un 5% del precio final ofertado, multiplicado por los años de contrato.

Finalizado el período de vigencia del contrato, será necesario un acto positivo de conformidad con el servicio prestado en el plazo de un mes.

14.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

Recibida la documentación solicitada, el órgano de contratación deberá

adjudicar el contrato.

En ningún caso podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

La adjudicación deberá ser motivada y se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante en el plazo de 15 días.

El plazo máximo para efectuar la adjudicación será de 15 días a contar desde el primer acto de apertura de las proposiciones.

15.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

El contrato se perfecciona con su formalización.

La formalización del contrato en documento administrativo no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores.

La formalización se publicará, junto con el correspondiente contrato, en el perfil del contratante.

En caso de disparidad entre las cláusulas generales o particulares de la póliza y/o pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas de este contrato, prevalecerán las condiciones establecidas en los pliegos.

En cualquier caso la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores en la forma prevista en el art. 151 LCSP.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, excluido IVA.

16.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

1. Documentación acreditativa del seguro.

La MAS deberá disponer de la documentación acreditativa como tomador del seguro en el momento de inicio de vigencia del seguro contratado.

2. Abonos al contratista.

El pago del trabajo o servicio se efectuará por anualidades previa presentación de la factura debidamente conformada y Acta de recepción cuando proceda, entre los días uno y cinco del mes siguiente a la presentación de la factura.

La Mancomunidad, como tomadora del seguro, está obligada al pago de la prima en las condiciones estipuladas en la póliza.

En la factura se incluirán, además de los datos y requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, los siguientes extremos previstos en el apartado segundo de la Disposición adicional trigésimo segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como en la normativa sobre facturación electrónica:

- a) Que el órgano de contratación es la Junta de Gobierno.
- b) Que el órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública es la intervención.
- c) Que el destinatario es la Mancomunidad de Aguas del Sorbe.
- d) Que el código DIR3 es L05190001
- e) Que la oficina contable es L05190001
- f) Que el órgano gestor es L05190001
- g) Que la unidad tramitadora es L05190001

El contratista deberá presentar la factura en formato electrónico en los supuestos que fija la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso a la Factura Electrónica y Creación del Registro Contable de Facturas del Sector Público, en estos casos la presentación de la factura en el Punto General de Acceso equivale a la presentación en un registro administrativo.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 198 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Administración tendrá obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad de los servicios prestados con lo dispuesto en el contrato, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la [Ley 3/2004, de 29 de diciembre](#), por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.

Por otra parte, la Administración deberá aprobar los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los servicios prestados, dentro de los treinta días siguientes a la prestación del servicio.

3.- Obligaciones esenciales que pueden ser causa de resolución del contrato.

- Si por culpa del tomador cualquiera de las primas no fuera pagada llegado el momento de su devengo, el asegurador tiene derecho a resolver el contrato o a exigir el pago de la prima debida en vía ejecutiva con base a la póliza. El hecho de que la prima no haya sido pagada antes de que se produzca el siniestro, no libera al asegurador de su obligación, salvo que haya instado la resolución del contrato, el cual se producirá una vez transcurrido un mes desde la solicitud del asegurador.**
- En caso de falta de pago de una de las primas siguientes, existiendo ya una reclamación por vía ejecutiva por parte del asegurador de una prima impagada, es decir, en caso de producirse una situación de impago de dos primas seguidas, la cobertura del asegurador quedará suspendida un mes después del día de su vencimiento de la segunda prima impagada. Si el asegurador no recibe el pago de ambas primas dentro de los seis meses siguientes y no ha optado por instar la**

resolución del contrato, se entenderá que el contrato queda extinguido.

-La Mancomunidad deberá comunicar al asegurador el acaecimiento del siniestro dentro del plazo máximo de siete días de haberlo conocido, salvo que se haya fijado en la póliza un plazo más amplio. En caso de incumplimiento, el asegurador podrá reclamar los daños y perjuicios causados por falta de declaración.

Este efecto no se producirá si se prueba que el asegurador ha tenido conocimiento del siniestro por otro medio.

-La Mancomunidad deberá, además, dar al asegurador toda clase de informaciones sobre las circunstancias y consecuencias del siniestro. En caso de violación de este deber, la pérdida del derecho a la indemnización sólo se producirá en el supuesto de que hubieses concurrido dolo o culpa grave.

-La Mancomunidad deberá emplear los medios a su alcance para aminorar las consecuencias del siniestro. El incumplimiento de este deber dará derecho al asegurador a reducir su prestación en la proporción oportuna, teniendo en cuenta la importancia de los daños derivados del mismo y el grado de culpa del asegurado.

Si este incumplimiento se produjera con la manifiesta intención de perjudicar o engañar al asegurador, este quedará liberado de toda prestación derivada del siniestro.

Los gastos que se originen por el cumplimiento de la citada obligación, siempre que no sean inoportunos o desproporcionados a los bienes salvados, serán de cuenta del asegurador hasta el límite fijado en el contrato, incluso si dichos gastos no han tenido resultados efectivos o positivos. En defecto de pacto, se indemnizarán los gastos efectivamente originados. Tal indemnización no podrá exceder de la suma asegurada.

El asegurador está obligado a satisfacer la indemnización al término de las investigaciones y peritaciones necesarias para establecer la existencia del siniestro y, en su caso, el importe de los daños que resulten del mismo. En cualquier supuesto, el asegurador deberá efectuar, dentro de los cuarenta días a partir de la recepción de la declaración del siniestro, el pago del importe mínimo de lo que el asegurador pueda deber, según las circunstancias por él conocidas.

-Cuando la naturaleza del seguro lo permita y el asegurado lo consienta, el asegurador podrá sustituir el pago de la indemnización por la reparación o la reposición del objeto siniestrado.

-El asegurador está obligado al pago de la prestación, salvo en el supuesto de que el siniestro haya sido causado por mala fe del asegurador.

17.- SUBCONTRATACIÓN

No se autoriza la subcontratación parcial de las prestaciones accesorias objeto del contrato en los términos y con las condiciones que establece el artículo 215 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

18.- SUCESIÓN EN LA PERSONA DEL CONTRATISTA.

En los casos de fusión, escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas continuará el contrato vigente con la entidad resultante, que

quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, si se producen las condiciones exigidas en el art. 98 de la LCSP.

Es obligación del contratista comunicar fehacientemente a la Administración cualquier cambio que afecte a su personalidad jurídica, suspendiéndose el cómputo de los plazos hasta que se verifique el cumplimiento de las condiciones de la subrogación.

Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias, se resolverá el mismo, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del contratista.

19.- PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN

El órgano de contratación, de conformidad con el artículo 210 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, ostenta las siguientes prerrogativas:

- a) Interpretación del contrato.
- b) Resolución de las dudas que ofrezca su cumplimiento.
- c) Modificación del contrato por razones de interés público.
- d) Acordar la resolución del contrato y determinar los efectos de ésta.

En todo caso se dará audiencia al contratista, debiendo seguirse los trámites previstos en el artículo 211 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

20.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

La empresa adjudicataria estará obligada al cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y, muy especialmente, lo preceptuado en sus arts. 12 (acceso a datos por cuenta de terceros), y 10 (secreto profesional). Igualmente está obligada a la aplicación de las disposiciones que figuran en el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999 (Real Decreto 1720/2007, de 12 de diciembre).

La empresa adjudicataria, su personal y colaboradores externos guardarán secreto profesional sobre los datos, informaciones, documentos y asuntos a los que tengan acceso o conozcan en aplicación del contrato. No se harán públicas ni serán comunicados a terceros salvo en los casos estrictamente necesarios para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. La obligación de secreto subsistirá una vez finalizado el encargo. No guardará copia de los datos ni de la documentación de soporte resultante de la ejecución del encargo una vez éste haya finalizado. Lo entregará a la MAS o lo destruirá según esta acuerdo.

21.-REVISIÓN DE PRECIOS

No cabe revisión de precios.

22.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en este Pliego de Clausulas Administrativas particulares, en el Pliego de Prescripciones Técnicas y la normativa reguladora de seguros.

25.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

La resolución del contrato se regirá por las regulaciones de este Pliego, en los fijados en los arts. 211 y 313 de la LCSP, y por las disposiciones específicas reguladoras del contrato de seguro, y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista.

Asimismo, serán causas de resolución del contrato al amparo del art. 211 f) de la Ley 9/2017 las establecidas como condiciones esenciales de ejecución.

23.- RESPONSABLE DEL CONTRATO

En el acuerdo de adjudicación del contrato se designará un técnico de la Mancomunidad responsable de la ejecución del contrato, con las funciones que se prevén en el art. 62 de la LCSP y, en concreto:

- Realizar seguimiento material de la ejecución del contrato, para constatar que el contratista cumple sus obligaciones de ejecución en los términos acordados en el contrato.
- Promover las reuniones que resulten necesarias al objeto de solucionar cualquier incidente que surja en la ejecución del objeto del contrato, sin perjuicio de su resolución por el órgano de contratación por el procedimiento establecido contradictorio que establece el art. 95 del RGLCAP.
- Dar al contratista las instrucciones oportunas para asegurar el efectivo cumplimiento del contrato en los términos pactados, que serán inmediatamente ejecutivas en las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

24. JURISDICCIÓN COMPETENTE

1.- El órgano de contratación tendrá la prerrogativa de interpretar este contrato y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento.

2.- El orden jurisdiccional contencioso-administrativo es el competente para resolver las cuestiones litigiosas que se susciten en relación con la preparación y adjudicación de los contratos privados de las Administraciones públicas. Para resolver las controversias que surjan entre las partes en relación con los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos privados es competente el orden jurisdiccional civil (art. 27 LCSP).



Mancomunidad de Aguas del Sorbe

C/ Alcarria nº 16, Guadalajara. 19005 (Guadalajara). Tfno. 949247440. Fax: 949247342